

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 391.

El Alcalde de Cidones me participa que el día 5 del actual le desapareció al vecino del mismo, D. Patricio Delgado García, una novilla de dos años y medio, negra, bragada de atrás, con una señal o cicatriz en la paletilla de la mano derecha, cuernos cortos, lleva collar y cencerro pequeño y atiende por Bragada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 9 de Noviembre de 1940.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

2201

257.—Derechos de inserción 3 pesetas

CIRCULAR NÚM. 392.

Según me comunica el Alcalde de Quintanas de Gormaz, se hallan recogidas en dicha localidad 50 reses lanaras (machos y hembras), de distintos dueños al parecer por las marcas y señales, tiznados con rojo en la cabeza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Quintanas de Gormaz a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 11 de Noviembre de 1940.

El Gobernador;

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

2210

258.—Derechos de inserción 4 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Fijados por orden ministerial de 23 de Septiembre último, en cumplimiento de la ley de 4 de Junio sobre regulación de precios y abastecimientos de madera, los precios máximos de los productos maderables en pie, con sensible baja sobre los precios alcanzados en las últimas subastas, lo que hace prever para las que próximamente se celebren la posibilidad de que varios licitadores de una misma subasta ofrezcan el precio máximo fijado,

Este Ministerio dispone que en el caso de que en las subastas que se celebren para la adjudicación de los productos forestales varios licitadores ofrezcan el precio máximo fijado en la citada orden y siempre que los Ayuntamientos propietarios no ejerciten el derecho de tanteo, las Jefaturas de los Servicios forestales provinciales procederán a la adjudicación de los aprovechamientos con arreglo a las normas siguientes:

1.ª A fin de garantizar la eficacia de la Administración forestal en la ejecución del aprovechamiento, los productos de una subasta solo podrán tener un adjudicatario.

2.ª Tendrán preferencia para la adjudicación, a igualdad de circunstancias:

a) Los fabricantes sobre los almacenistas y éstos sobre cualquier otro postor:

b) Los que mejor hayan cumplido con cuantas obligaciones les han sido impuestas por la ley de 4 de Junio de 1940 y disposiciones complementarias.

c) Los que, habiendo sido rematantes en el

aprovechamiento anterior, tuviesen montadas instalaciones de aserrío o de destilación.

d) A los que tengan sus instalaciones mejor situadas en relación a la localización de la corta.

3.ª Se procurará que la distribución de las subastas se haga de forma que atienda en lo posible a todas las demandas de manera equitativa y proporcionada a la capacidad industrial de los fabricantes y al volumen de ventas de los almacenistas, así como a las existencias disponibles que unos y otros tuvieran con el fin de asegurar la continuidad industrial.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1940.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

(B. O. del E. del día 6.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN (Rectificada)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I., este Ministerio se ha servido aprobar lo siguiente:

Se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, en las condiciones que se determinan a continuación:

El número de plazas que han de proveerse es de mil, más las que resulten vacantes al término de los ejercicios, y el ingreso será con el haber anual de 4.000 pesetas.

Pueden concurrir a estas oposiciones los españoles varones que tengan cumplidos dieciocho años de edad en el año actual y no excedan de cuarenta el día 31 de Diciembre próximo.

La documentación que han de presentar los opositores es la siguiente:

1.º Instancia reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y un selló de peseta del Colegio de Huérfanos de Correos.

2.º Cédula personal del ejercicio corriente, que reseñarán en la instancia y retirarán en el momento de su presentación, una vez confrontados los datos, si residieran en Madrid. En otro caso, bastará la reseña en la instancia.

3.º Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los que hayan nacido fuera del término de la Audiencia territorial de Madrid.

4.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

5.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde resida el interesado.

6.º Certificación acreditativa de plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida

por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, en las poblaciones donde las hubiere, y, en su defecto, por el Alcalde o Comandante del puesto de la Guardia civil, y

7.º Declaración jurada del opositor de no haber sido expulsado de ningún organismo del Estado, provincia o municipio.

Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión o separación del interesado, si hubiese llegado a ingresar en el cuerpo, y a la inhabilitación perpetua para servir en Correos, además de las responsabilidades consiguientes.

Los aspirantes habrán de poseer la aptitud física necesaria y no hallarse comprendidos en las excepciones determinadas en la Real orden de 14 de Octubre de 1914, para lo cual deberán someterse a reconocimiento por los Médicos designados por la Dirección general de Correos y Telecomunicación antes de actuar en el primer ejercicio.

Las instancias, acompañadas de los documentos de referencia, se podrán presentar en el Registro de la Dirección general de Correos y Telecomunicación, Sección de Correos, hasta las dieciocho horas del día 15 de Diciembre próximo.

El reconocimiento facultativo tendrá lugar con antelación a la actuación de los interesados en el primer ejercicio de la oposición, y devengará, como derechos, la cantidad de 2'50 pesetas.

Los opositores deberán satisfacer, por derecho de examen; la cantidad de 10 pesetas, cinco días antes de actuar en el primer ejercicio, presentando al mismo tiempo la tarjeta postal de identidad que deberán exhibir al verificar los ejercicios y siempre que se les exija para identificar su personalidad.

Los opositores serán clasificados por orden alfabético de apellidos, haciéndose público el día 15 de Enero próximo, por medio de listas que se fijarán en el palacio de Comunicaciones o donde se anuncie previamente

En el plazo de quince días a contar del de la colocación de estas listas, podrán reclamar los interesados respectos de su admisión o expulsión, quedando caducada toda reclamación pasado este plazo.

El comienzo de cada ejercicio se anunciarán, con diez días de anticipación debiendo empezar el primero el día 2 de Abril de 1941.

Los opositores que no puedan actuar por causa justificada en el primer llamamiento, lo harán en segunda y última vuelta, sin que, en ningún caso, puedan reclamar la devolución de los derechos de examen.

Todo opositor aprobado en un ejercicio, no podrá presentarse en el siguiente.

De acuerdo con la ley de 25 de Agosto de 1939, de las mil plazas anunciadas correspondrán:

200 plazas al primer grupo, Caballero Mutilados por la Patria, los que deberán presentar, con la instancia, copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado.

400 plazas al tercer grupo, ex Combatientes, de conformidad con lo dispuesto en la orden de 16 de Agosto último. Esa cualidad la justificarán con certificaciones originales de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener la Medalla de la Campaña.

100 plazas al cuarto grupo, ex Cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, debiendo presentar, además, certificado de haber sido cautivo de las fuerzas rojas.

100 plazas al quinto grupo, Huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos, mediante la presentación de la certificación correspondiente.

Para estos cuatro grupos se entiende que han de presentar, además de la documentación que se cita, la general para los opositores no comprendidos en ellos.

200 plazas para la oposición libre o sea para los no clasificados de los grupos anteriores.

Para el traspaso de vacante de uno a otro grupo de los indicados en caso de no cubrirse alguno de ellos, se tendrán en cuenta que los sobrantes del cupo de Mutilados han de acumularse al de ex Combatientes, y los sobrantes de ex Cautivos acrecerán el de Huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de guerra. Las demás sobrantes pasarán a acrecer el grupo libre.

Los huérfanos de funcionarios de Correos aprobados sin plaza tendrán derecho, como excepción única, a ingresar en las vacantes que ocurran.

Los ejercicios serán dos, constando cada uno de examen escrito y oral.

Primer ejercicio

Examen escrito.—Escritura al dictado, para calificación de ortografía, de un texto en español a elección del Tribunal. Análisis gramatical de oraciones simples. Resolución de dos ejercicios

prácticos de Aritmética, referentes a las cuatro reglas y a las de tres e interés simple.

Examen oral.—Lectura de manuscrito. Alguna pregunta sobre ejercicio de Gramática antes citado y contestación a un tema de Aritmética, sacado a la suerte entre los que componen el programa.

Segundo ejercicio

Examen escrito.—Desarrollar un tema de Geografía Postal de España y Universal, sin que se les exija dibujar el gráfico, y otro de Legislación del Servicio de Correos.

Examen oral.—Contestar a un tema de Geografía Postal de España y Universal, y otro de Legislación, sacados a la suerte entre los que constituyen el programa.

Cada individuo del Tribunal calificará los ejercicios anteriores por puntos, desde cero hasta diez, y la media aritmética será la puntuación definitiva para tal ejercicio. Al final de la oposición se reunirán los Tribunales, para proceder a extender el acta de colocación de los opositores por orden de puntuación, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

No se considerarán válidos para esta convocatoria cualquiera de los ejercicios aprobados en las anteriores.

Queda autorizada la Dirección general de Correos y Telecomunicación para la publicación de los correspondientes programas y para dictar las normas complementarias de la presente orden.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Noviembre de 1940.—P. D., José Lorente.—Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(B. O. del E. del día 6.)

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE SORIA

Circular

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto en el pago de los haberes de sus Sanitarios; correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, cuota de Instituto del mismo período y aportación preceptiva y obligada con destino al Patronato Antituberculoso respectiva al propio ejercicio, habiendo desatendido los requerimientos hechos por esta Presidencia en circulares anteriores en las que se les interesaba el pago de las mencionadas atenciones, produciendo con estas injustificadas dilaciones lamentables retrasos en los pagos que

esta Mancomunidad tiene inexcusable obligación de realizar en plazos fijos e inalterables; se previene por última vez a los Ayuntamientos morosos, que si en el término de ocho días a contar de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* no verifican el ingreso de sus referidos descubiertos en la Tesorería de la susodicha entidad, pasado éste, se exigirán a los mismos las responsabilidades en que hayan incurrido con arreglo al reglamento económico-administrativo porque se rige aquélla, imponiendo las sanciones máximas que el mismo autoriza e incoando simultáneamente el procedimiento ejecutivo pertinente.

Soria 7 de Noviembre de 1940.—El Presidente, Eusebio Cacho. 2196

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Interesante a los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.—Circular

Por órdenes superiores, se encomienda a esta Administración de Rentas públicas, debido al escaso rendimiento que se obtiene en las liquidaciones a contratistas, se reclame a los Sres. Alcaldes y Secretarios de todos los pueblos de la provincia, certificación de los contratos otorgados por cada Ayuntamiento en los últimos cinco años, a fin de comprobar estos datos con las liquidaciones practicadas.

Igualmente se reclama de los Alcaldes y Secretarios, remitan dentro de un plazo de quince días, certificación de los espectáculos públicos celebrados en cada pueblo durante el año 1939 y meses transcurridos del año actual, señalando local y precio de las localidades.

En el caso de que no se hubiese celebrado ningún contrato ni espectáculo público, se remitirá certificación negativa.

Las certificaciones deberán de reintegrarse con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

En caso de duda pueden consultar a esta Administración de Rentas públicas.

Soria 8 de Noviembre de 1940.—El Administrador de Rentas públicas. 2192

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Clases de adultos

El Ilmo. Sr. Director general de primera Enseñanza, por orden telegráfica, que hoy recibo, dice a esta Sección, lo que sigue:

«De acuerdo con lo establecido deberá acreditar en nómina Maestros la gratificación correspondiente a clases de adultos. Comuníquese Ins-

pección, esa provincia, que ordene a Maestros la inmediata apertura de éstas clases.»

En su consecuencia, dando por reproducida mi circular de 10 de Enero último, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 20 de Enero mencionado, los Sres. Maestros de esta provincia obligados a llevar esta obra post-escolar, tan importante en la vida cultural de los adultos, comunicarán a esta Sección, por medio de oficio refrendado por el Sr. Presidente de la Junta municipal de Educación primaria, la fecha en que tenga lugar la apertura de las clases, con expresión de los alumnos matriculados, sin cuyo requisito no serán admitidos los oficios de apertura de clases de adultos.

Soria 9 de Noviembre de 1940.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 2197

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

Se pone en conocimiento de los Sres. Maestros, que inmediatamente deberán proceder a la apertura de las clases de adultos, cumpliendo órdenes que a esta Inspección envía la Dirección general de primera Enseñanza.

Soria 9 de Noviembre de 1940.—Por la Junta de Inspectores, El Secretario, Augusto Zubiaur.

Ayuntamientos

ALMAJANO

2163

Existiendo paralizadas en arcas del Pósito de este pueblo 735'98 pesetas, se anuncia por segunda vez, para que los labradores que deseen alguna cantidad, puedan solicitarlo en la Sección de Pósitos (Ministerio de Agricultura), o en esta Alcaldía, en el plazo de quince días.

Almajano 5 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Teodoro Bozal.

ESTERAS DE MEDINA

2153

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 5.182'99 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que durante los mismos puedan solicitar los labradores que lo deseen, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Esteras de Medina 2 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan Igualador.

SORIA.—Imprenta provincial